



Expediente:	054000443702		
Radicado:	RE-04503-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	05/11/2024	Hora:	14:14:51
Folios:	19		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Auto **AU-01486-2024** del 20 de mayo del año 2024, la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, con Nit 811.041.074-2, por medio de su Representante Legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-71679, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión-Antioquia.
2. Que mediante oficio **CS-07103-2024** del 18 de junio del año 2024, La Corporación requirió a la parte allegar información complementaria.
3. Que mediante radicado **CE-10515-2024** del 28 de junio del año 2024, la parte interesada solicita prórroga para dar cumplimiento a lo requerido, aduciendo lo siguiente:
“... Amablemente se solicita prorroga de tiempo para dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos solicitados en el informe técnico del permiso de vertimientos de Alimentos Nebraska S.A.S, por motivo de que se deben presentar los planos y memorias de cálculo de la estructura de descarga del vertimiento, demostrando que la tubería y/u obra de descarga cumpla con los parámetros adecuados para el vertimiento del efluente y para dar cumplimiento a dicho requerimiento se encuentra en proceso de cotización para ejecutar dicho requerimiento y una vez este sea ejecutado se dará respuesta del mismo.”
4. Que mediante Auto **AU-02169-2024** del 03 de julio del año 2024, La Corporación concede una prórroga por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento total a lo requerido en el Oficio **CS-07103-2024** del 18 de junio del año 2024.
5. Que mediante los radicados **CE-13740-2024** del 21 de agosto y **CE-13763-2024** del 22 de agosto del año 2024, la parte interesada allega información complementaria referente a lo requerido en el oficio **CS-07103-2024** del 18 de junio del año 2024.
6. Que mediante oficio **CS-11340-2024** del 06 de septiembre del año 2024, La Corporación requirió a la parte allegar información complementaria.
7. Que mediante los radicados **CE-16143-2024** del 25 de septiembre del año 2024, la parte interesada allega información complementaria referente a lo requerido en el oficio **CS-11340-2024** del 06 de septiembre del año 2024.
8. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, con Nit 811.041.074-2, por medio de su Representante Legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-71679, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión-Antioquia.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



9. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 06 de junio del año 2024, generándose el informe técnico **IT-07405-2024** del 31 de octubre del año 2024, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

“3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proyecto que se desarrolla en el predio con FMI 017-41041 ubicado en la Vereda Quebrada Negra del Municipio de La Unión, corresponde a las instalaciones operativas y productivas de la Empresa ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S., la cual tiene como actividad principal la fabricación de dulces de leche (arequipe y leche condensada), productos con frutos, entre otros.

Los vertimientos generados provienen básicamente del lavado de los equipos, utensilios e instalaciones necesarias para llevar a cabo esta labor.

A continuación, se presenta un balance más detallado de cada una de las actividades que generan el vertimiento:

- ✚ Área de producción: lavado de marmitas, tubería, instalaciones y utensilios, residuos con contenido de azúcares, proteína y carbohidratos.
- ✚ Área de empaque: lavado de dosificadores, mesas, selladoras, tuberías de empaques e instalaciones, residuos con contenido de azúcares, proteínas y carbohidratos.
- ✚ Lavado de tanques de leche: el residuo generado contiene leche (grasa, proteína, lactosa y sales).
- ✚ Servicios sanitarios.
- ✚ Área social: lavado de loza y de residuos comestibles en general.

Fuente de abastecimiento: El predio identificado con FMI: 017-41041, tiene permiso de concesión de aguas superficiales mediante la Resolución 131-0265-2018 del 14 de marzo de 2018, por un caudal 0.37 l/s, para uso doméstico (0,027 l/s) e industrial (0.343 l/s).

Por lo anterior se deberá realizar un aumento de caudal de las concesiones de aguas para uso doméstico e industrial, ya que el caudal del STARD tiene un caudal de diseño de 0,04 l/s y el caudal de descarga para el STARNd es de 1.0 l/s; toda vez que los caudales de abastecimiento y descarga deben coincidir.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo

La parte interesada remite documento donde allega el certificado de uso del suelo expedido por secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de La Unión, donde concluyen que el uso del suelo para la actividad Elaboración de productos lácteos – CIIU: 1040, es permitida como uso principal, tal y como se puede observar mediante el CE-08248-2024 en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 017-71679, ubicado en zona de fomento y desarrollo agropecuario.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

✚ POMCA:

✚ El POMCA del Río Arma se aprobó a través de Resolución No. 112-1187-2018.

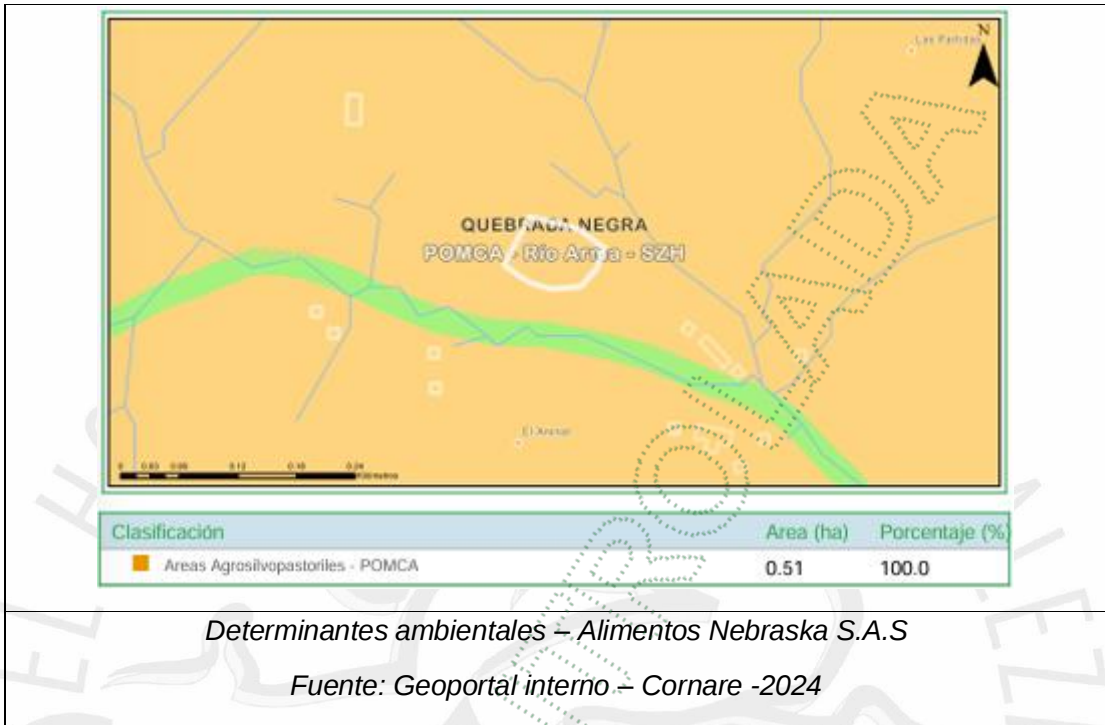
✚ La Resolución 112-0397-2019 (13 de febrero de 2019), por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma, define los usos permitidos para cada subzona de interés.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

DESCRIPCIÓN DE LOS DETERMINANTES AMBIENTALES:

Por lo descrito, se tiene que el predio presenta la siguiente zonificación, según el POMCA del Río Arma:



Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

Modelación fuente receptora — Quebrada El Arenal

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el usuario realiza la evaluación de los impactos asociados al vertimiento de la Empresa ALIMENTOS NEBRASKA sobre la fuente receptora Quebrada Negra, sin embargo, de acuerdo a las coordenadas del efluente presentadas por el usuario y caracterización de la fuente receptora e información que tiene la Corporación y verificación en campo, dicha fuente hídrica corresponde a la Quebrada El Arenal.

Dicha modelación se realiza a través de la herramienta matemática Qual2kw, teniendo en cuenta:

- Caracterización hidráulica y caracterización fisicoquímica y microbiológica: realizada por el Laboratorio ACUAZUL el día 23 de octubre de 2018, con un caudal aforado sobre la Quebrada El Arenal aguas arriba de 43.53 l/s y aguas abajo del vertimiento de 80.96 l/s.
- Tres escenarios de modelación:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

E₁= Calibración (Línea Base), se refiere a las condiciones de la fuente superficial sin recibir los vertimientos de la empresa, es decir en su condición natural.

E₂= Vertimiento sin tratamiento, se mantienen las condiciones de caudal de la fuente receptora, y se contempla una descarga sin tratamiento de acuerdo a la caracterización realizada en el año 2017 a la entrada del sistema de tratamiento (antes de la modificación solicitada).

E₃: Vertimiento con tratamiento, se mantienen las condiciones de caudal de la fuente receptora, se asumen las especificaciones de diseño para la nueva PTARnD, de acuerdo los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

Mediante informe técnico con radicado No.131-0871-2019 del 17 de mayo de 2019 y Resolución con radicado No.131-0562-2019 del 27 de mayo de 2019, como reposa en el expediente 05400.04.17889, se acogió el modelo de calidad presentado por la empresa Alimentos Nebraska.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Manejo de residuos asociados a la gestión de los vertimientos.

PTARnD:

El sistema proyectado constará de:

- Trampa de grasas
- Tanque de homogenización
- Tanques de acondicionamiento
- FAD (Flotación por aire disuelto)
- Filtración
- Oxidación avanzada

Los lodos provenientes del Daf y filtros se descargarán en canecas para posteriormente usarse como abono de acuerdo a la normativa vigente.

PTARD:

Representado por un sistema séptico en poliéster reforzado con fibra de vidrio, que se compone por:



Tratamiento primario:

Reactor anaerobio: Es un sistema cilíndrico integrado en fibra de vidrio compuesto por dos compartimientos como sedimentador y digestor.



Tratamiento secundario:

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA): Para depurar la carga orgánica restante (DBO) de las aguas servidas, y por tanto DQO también es removido.



Manejo de lodos:

Generados por los procesos de degradación y sedimentación deben ser dispuestos a través de un gestor externo.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: x	Primario: x	Secundario: x	Terciario: x	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		

Vigente desde:
26-jul-24

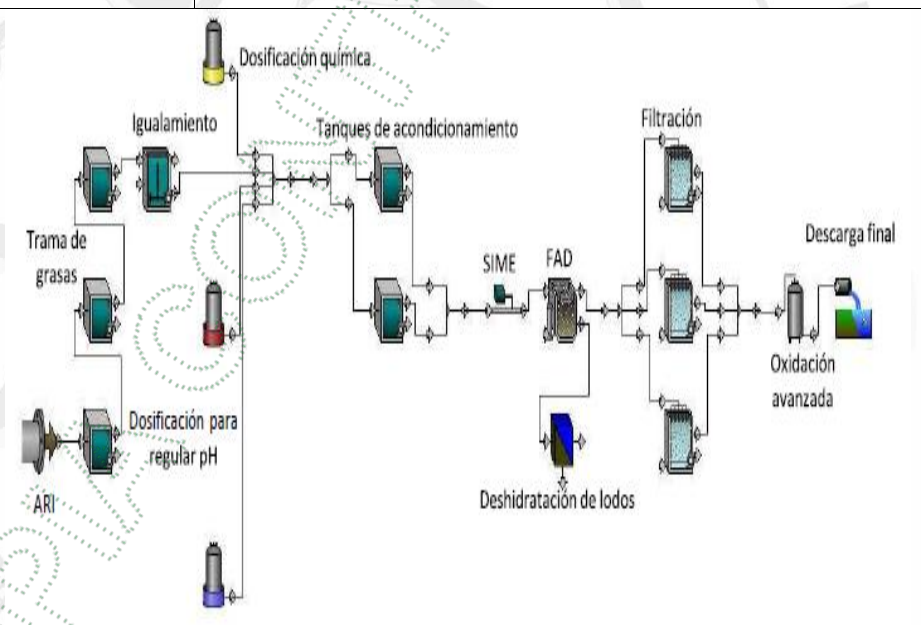
F-GJ-175 V.04

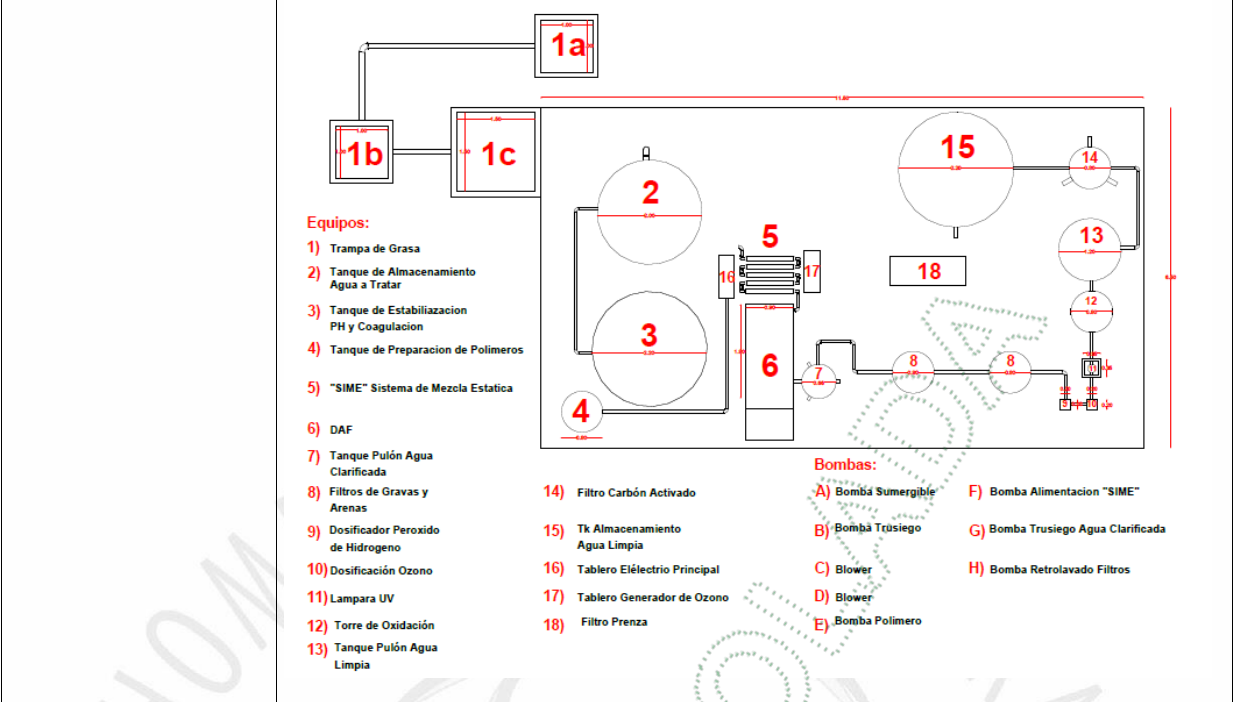
STARnD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	21	55.17	5	57	16.8 2	2245
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Número de trampas de grasa: 3 Volumen útil: 0,96 m³ Área: 0,60 m² Largo:1,00 m Ancho: 0,60 m Altura útil: 1,60 m Altura total: 1.75 m Borde libre: 0,15 m Volumen interno: 1,05 m³						
	Tanque de igualación	Numero de tanques: 1 Volumen útil: 19,0 m³ Profundidad: 5,10 m Área: 3,73 M² Borde libre:0,20 m Diámetro: 2,20 m – 2,20 m Altura total: 5,30 m – 5,30 m Volumen total del tanque: 19,7 m³ – 20,1 m³						
Tratamiento primario	Tanque de estabilización	Numero de tanques: 2 Agitador con blower Diametro: 2,2 m Altura: 1,6 m Volumen: 5,00 m³ Coagulante: policloruro de aluminio: Dosificación: de 900 a 1100 (mg / L) - de 27 a 33 (kg/día) Y para estabilizar el Ph se utilizará soda caustica o acido nítrico						
	Tanque dosificador de polímero	Número de tanques: 1 Diametro: 0,70m						

Tratamiento secundario		Altura: 1,20 m Volumen: 0,5m ³ Agitación: 320 rpm Floculante: polímero aniónico Dosificación: de 10 a 15 mg/l – de 0.3 a 0.45 kg/día
	Tanque de flotación	Numero de tanques: 1 Sección: rectangular Área superficial: 1,8 m ² Ancho:1,20 m Largo: 1,50 m Profundidad: 1,20 m Borde libre: 0,30 m Volumen útil: 2,20 m ³ Volumen total: 2,5 m ³ Tiempo de floculación: 5,0 min Tiempo de retención: 30,0 min
	Filtro de monomedio	Carbón activado Tipo de medio: monomedio Sección: circular Diámetro: 0,50 m Área superficial: 0,20 m ² Profundidad: 1,00 m Altura carbón activado: 1,00 m Borde libre:0,30 m Altura total:1,30 m Volumen útil: 0,20 m ³ Volumen total: 0,26 m ³
	Filtro medio dual	Medio dual: grava -arena Numero de filtros: 2 Tipo de medio: dual Sección: circular Área superficial: 0,20 m ² Profundidad: 0,90 m ²

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		Altura arena: 0,30 m Altura grava: 0,60 m Borde libre: 0,30 m Altura total: 1,20 m Volumen útil: 0,18 m³ Volumen total: 0,24 m³
Tratamiento Terciario	Torre de oxidación	Sección: circular Diámetro: 1, 00m Área superficial: 3,1 m² Profundidad 4,00 m Volumen útil: 3,1 m³ Tiempo de retención: 20 min
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Los lodos provenientes de DAF y filtros se descargan en canecas para posteriormente usarse como abono de acuerdo a la normatividad vigente.
Esquema del sistema de tratamiento 		



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

STARnD No.1

a) Datos del vertimiento:

STARnD									
Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	El Arenal	Q: 1.0 L/S	No doméstico		Intermitente			9 (horas/día)	25 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	21	55,17	5	57	16,82	2245	

STAR N.2

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: x	Secundario: X	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —
---------------------	-----------------------------------	-------------	------------------	-----------------	---------------------

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
			-75	21	55.4	5	57	18.8	2447
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	implementada para la retención de jabones, natas y principalmente aceites y sustancias.							
	Rejilla de cribado	Remoción de solidos gruesos con el fin de proteger la PTAR de obstrucciones y posibles colmataciones							
Tratamiento primario	Reactor anaerobio	Sistema cilíndrico integrado en fibra de vidrio con un volumen total de 8000 litros. Compuesto por un sedimentador primario y un digester secundario: Diámetro del sedimentador: 1.60 metros, Longitud cilíndrica: 1.49 metros, altura efectiva: 1.68 metros, altura libre para acumulación de gases: 0.13 metros. Volumen efectivo 3 m3.							
		Diámetro del digester: 1.60 metros, Longitud cilíndrica: 0.76 metros, altura efectiva: 1.68 metros, altura libre para acumulación de gases: 0.13 metros. Volumen efectivo 1.463 m3.							
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo ascendente "FAFA"	Longitud efectiva el cilindro:1.40 metros, altura del lecho filtrante:1.20 metros, longitud total: 1.65 metros, altura de lámina de agua sobre el lecho filtrante (rosetas): 0.20 metros, altura libre: 0.20 metros, altura total: 1.65 metros. Volumen parte cilíndrica: 2.81 m ³							
Otras unidades	Caja de entrada y salida	Se dispone de caja de entrada y caja de salida para permitir la realización de aforo y caracterización del sistema.							
Manejo de lodos	Extracción	Se dispondrán a través de un gestor externo.							

STARD						
Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	El Arenal	Q (L/s): 0.04	Doméstico	Intermitente	9 (horas/día)	25 (días/mes)

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75	21	55,4	5	57	18,8	2447

b) Características del vertimiento:

Como el sistema en nuevo, el usuario remitió caracterización presuntiva del sistema

Operaciones unitarias Parámetro		Trampa de grasas			Tanque de igualación			Tanque estabilización de pH			FAD - Flotación			Filtro monomedio			Filtro medio dual			Oxidación Avanzada		
		In	Efici	Out	In	Efici	Out	In	Efici	Out	In	Efici	Out	In	Efici	Out	In	Efici	Out	In	Efici	Out
Sólidos suspendidos Total	737.1 mg/l	737.1	10%	663.39	663.4	-	663.39	663.39	-	663.39	663.39	70%	199.02	199.017	75%	49.75	49.75	75%	12.4	12.4	-	12.4
DBO5	1070 mg/l	1070	5%	1016.5	1017	-	1016.5	1016.5	-	1016.5	1016.5	50%	508.25	508.25	60%	203	203.3	60%	81.3	81.3	25%	61
DQO	10273 mg/l	10273	-	10273	10273	-	10273	10273	-	10273	10273	50%	5136.5	5136.5	60%	2055	2055	60%	822	822	60%	329
Grasas y aceites	1284.8 mg/l	1285	95%	64.241	64.24	-	64.241	64.241	-	64.241	64.241	70%	19.272	19.2723	-	19.27	19.27	-	19.3	19.3	-	19.3
Sólidos sedimentables	0.1 mg/l	0.1	-	0.1	0.1	-	0.1	0.1	-	0.1	0.1	70%	0.03	0.03	80%	0.006	0.006	-	0.01	0.01	-	0.01
Cloruros	19 mg/l	19	-	19	19	-	19	19	-	19	19	-	19	19	-	19	19	-	19	19	95%	0.95
Sulfatos	25 mg/l	25	-	25	25	-	25	25	-	25	25	-	25	25	-	25	25	-	25	25	45%	13.8
pH	5-10	5-10	-	5-10	6	-	6	6	-	6	6	-	6	6	-	6	6	-	6	6	-	6

Porcentajes de eficiencia del sistema por unidad de tratamiento

Fuente: Solicitud CE-08248-2024

El Informe técnico de Caracterización de Aguas Residuales Domésticas (ARD) ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S año 2024.

Mediante correspondencia externa con radicado No. CE-13740-2024 página 13, la parte interesada remite caracterización al sistema de tratamiento recibe ARD generadas por las actividades humanas del personal que labora y visita la empresa; y las muestras se recolectaron en la tubería de salida del sistema de tratamiento cada media hora durante seis (6) horas desde las 08:00 horas hasta las 14:00 horas del 14 de mayo del 2024, para un total de 13 alícuotas. El estado del tiempo durante toda la jornada fue seco y llovizna, a cada muestra se le midió in situ la temperatura, pH y caudal.

Los resultados obtenidos de los parámetros de medición de las ARD, los cuales serán comparados con los límites máximos establecidos de los parámetros en la Resolución 0631 de 2015, artículo 8 - aguas residuales domésticas ARD y aguas residuales (ARD-ARnD).

De acuerdo los valores de pH y temperatura se encuentran dentro de los límites permisibles, según la resolución 0631 de 2015, artículo 8 - aguas residuales domésticas ARD y aguas residuales (ARD-ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con carga menor o igual 625,00 Kg/día DBO5.

Parámetros de ARD de 2024 de Alimentos Nebraska				
Parámetros	Unidades	Resultados STARD	Valores Máximos Res. 0631 de 2015	Cumplimiento
pH	Unidades de pH	7,5	9	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno - DQO	mg O2/L	38,47	180	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5	Mg O2/L	18,61	90	CUMPLE

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	0,20	5	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	10	90	CUMPLE
Grasas y aceites	mg/L	10	20	CUMPLE
Detergentes	mg/L (SAAM)	10	Análisis y reporte	Reporte
Hidrocarburos totales	mg/L	9	Análisis y reporte	Reporte
Ortofosfatos	mg/L	0,31	Análisis y reporte	Reporte
Fósforo Total	mg/L	1,23	Análisis y reporte	Reporte
Nitratos	mg/L O ₂ /L	1,1	Análisis y reporte	Reporte
Nitratos	mg/L O ₃ /L	0.005	Análisis y reporte	Reporte
Nitrógeno amoniacal	mg/L	38,88	Análisis y reporte	Reporte
Nitrógeno total	mg/L	41,35	Análisis y reporte	Reporte

Con base a los resultados de las variables obtenidos, se evidencia que las concentraciones para los parámetros evaluados cumplen con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, artículo 8 - Aguas Residuales Domésticas ARD.

El Informe técnico de Caracterización de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S.

El sistema de tratamiento recibe aguas residuales de origen industrial, generadas del lavado de las marmitas, del lavado de la maquinaria de producción y del lavado y limpieza de las áreas de producción.

Las muestras se recolectan en la caja de aforo del sistema de tratamiento cada media hora durante 12 horas desde las 7:00 horas hasta las 19:00 horas del 12 de octubre del 2022, para un total de 25 alícuotas. El estado del tiempo durante toda la jornada fue seco y soleado; en la última hora de muestreo se presentaron lluvias. A cada muestra se le midió in situ la temperatura, pH y caudal.

Los resultados obtenidos de los parámetros de medición de las ARnD se muestran a continuación, los cuales serán comparados con los límites máximos establecidos de los parámetros en la Resolución 0631 de 2015, artículo 12 elaboración de productos alimenticios y bebidas - elaboración de productos lácteos y la Resolución 131-0562-2019 que otorga el permiso de vertimientos.

Parámetros de ARnD de 2023 de Alimentos Nebraska				
Parámetros	Unidades	Resultados STARD	Valores Máximos Res. 0631 de 2015	Cumplimiento
pH	Unidades de pH	Mín: 4.58 – Máx: 6.61	6.0 – 9.0	CUMPLE
Temperatura	°C	Mín: 18.1 – Máx: 18.8	40.0	CUMPLE
Caudal	L/S	Mín: 0.05 – Máx: 0.293 Promedio: 0.16	1.0	NO CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno - DQO	mg O ₂ /L	4880,75	450	NO CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5	Mg O ₂ /L	1026,84	250	NO CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	570	150	NO CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	20	2	NO CUMPLE
Grasas y aceites	mg/L	95	20	NO CUMPLE
Sustancias activas de azul de metileno (SAAM)	mg/L	NR	Análisis y reporte	No Reporte
Ortofosfatos	mg/L	6.53	Análisis y reporte	Reporte
Fósforo Total	mg/L	6.99	Análisis y reporte	Reporte
Nitratos	mg/L	1.1	Análisis y reporte	Reporte
Nitratos	mg/L	0.005	Análisis y reporte	Reporte
Nitrógeno amoniacal	mg/L	5.0	Análisis y reporte	Reporte
Nitrógeno total	mg/L	5	Análisis y reporte	Reporte
Cloruros	mg/L	29,54	500	CUMPLE

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Sulfatos	mg/L	10	500	CUMPLE
Acidez total	mg/L	20	Análisis y reporte	Reporte
Alcalinidad total	mg/L	252,39	Análisis y reporte	Reporte
Dureza cálcica	mg/L	48.12	Análisis y reporte	Reporte
Dureza total	mg/L	56.48	Análisis y reporte	Reporte
Color real (Medidas de absorbancia a 436 nm)	m ⁻¹	6.58	Análisis y reporte	Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a 525nm)	m ⁻¹	4.71	Análisis y reporte	Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a 620nm)	m ⁻¹	5.56	Análisis y reporte	Reporte

En referencia a las variables obtenidas, las concentraciones para los parámetros de DQO con 4880.75 mg O2/L y DBO5 con 1026.84 mg O2/L se encuentran diez (10) y cinco (5) veces por encima de los valores máximos permisibles, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, artículo 12 elaboración de productos alimenticios y bebidas - elaboración de productos lácteos. Adicional a lo previamente mencionado, el sistema no cumple con los parámetros de sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED) y grasas y aceites en referencia a la mencionada resolución.

De acuerdo a lo mencionado previamente y tal como fue concluido por la sociedad ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S, el STARnD debe ser repotenciado, modificado o reemplazado por un sistema más adecuado de acuerdo a la naturaleza del agua residual de la industria láctea. Durante el año 2023.

Evaluación ambiental del vertimiento: El permiso de vertimientos para la empresa alimentos Nebraska S.A.S no ha presentado cambios en el caudal de vertimiento y actividad económica, por los tanto, continúan con las actividades de mitigación a los impactos ambientales identificados, de referencia en el informe técnico con radicado No.131-0871-2019 del 17 de mayo de 2019 y Resolución con radicado No.131-0562-2019 del 27 de mayo de 2019, toda vez que, el documento se encuentra acorde con los términos de referencia publicados para tal fin (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015).

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

El vertimiento de las aguas residuales generadas por la empresa alimentos Nebraska serán entregadas sobre la Quebrada El Arenal.

Descarga del STARnD

La tubería que conduce el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales No domésticas está inmersa dentro de la corriente de agua de la quebrada. El vertimiento se realiza en una tubería PVC-S de 4”.

Teniendo en cuenta que la tubería estará sumergida en la fuente, esta no se verá afectada por las variaciones de los niveles de la lámina de agua ni por los caudales de máxima crecida, además no habrá estructuras en la zona de inundación de la fuente, sin generar socavación sobre la fuente.

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:			Tubería			
Nombre de la Fuente:			Quebrada El Arenal			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Longitud(m):			1,0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):		4"	
-75	21	55,1 7	5	57	16,8 2	2245	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.01		
							Capacidad(m3/seg):		0.001		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2430		
							Cota Batea (m)		2429		
Observaciones:			La Entrega del efluente de las ARnD se realizará a la quebrada el Arenal, mediante manguera de 4" de diámetro y tipo de descarga Subfluvial								

Descarga del STARD

La descarga de las ARD se realizará mediante una estructura de disipación de energía para flujo, tipo gavión.

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:			Quebrada El Arenal				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Longitud(m):	1,0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):	3"
-75	21	55.4	5	57	18.8	2447	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.0
							Capacidad(m3/seg):	0.00004
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2430
							Cota Batea (m)	2429
Observacione		La Entrega del efluente de las ARnD se realizará a la quebrada el Arenal, mediante						

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería
S:	manguera de 3" de diámetro		

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Disipadores		
Nombre de la Fuente:			El Arenal				Duración de la Obra:		Vigencia del permiso
Coordenadas							Altura(m):		1.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		1.0
-75	21	55.4	5	57	18.8	2447	Longitud(m):		1.0
							Pendiente longitudinal (%)		0.0
							Profundidad de Socavación(m):		N.R
							Capacidad(m3/seg):		0.00004
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2430
							Cota Batea de la obra(m)		2429
Observaciones:			El gavión instalado sobre el margen de la quebrada generara una escorrentía indirecta, por lo que el agua residual llega al cuerpo receptor por acción de la gravedad, reduciendo el impacto físico sobre la fuente de la descarga de agua, reduciendo así el proceso de socavación generado por vertimiento directo sobre la quebrada.						

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 6.0	DBO ₅ (mg/L): <1.9 8	Nitratos (mg/L): 1.474	Ortofosfatos (mg/L): <1.50	pH: 6.9	SST (mg/L): <3.0
		Grasas y Aceites(m g/L): <8.0	Coliformes Fecales (NMP/100 ml): 1920	DQO (mg/l): <25.0	Temperatura (°C): 17.3	Material Flotante (Presencia/ Ausencia): NR	Caudal (L/s): 43.53
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 6.12	DBO ₅ (mg/L): <1.9 8	DQO (mg/l): <25.0	Nitratos (mg/L): 1.175	pH: 6.51	SST (mg/L): 3.6
		Grasas y Aceites(m g/L): <8.0	Coliformes Fecales (NMP/100 ml): 4360	Ortofosfatos (mg/L): <1.50	Temperatura (°C): 18.0	Material Flotante (Presencia/ Ausencia):	Caudal (L/s): 80.96

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

							N.R	
--	--	--	--	--	--	--	-----	--

Manejo de lodos: provenientes del sistema doméstico son entregados a un tercero autorizado “ASEI” reconocida por la razón social Biológicos y contaminados identificada con Nit: 900.448.985-8, quien se encarga de la disposición final adecuada.



CERTIFICADO / RHPS

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Y/O ESPECIALES

Nombre Sede	Sede	Fecha	Hora de Recepción	Nro. Bolsas	Cantidad	U.M.	Nombre Quien Entrega	Residuo	Tratamiento	Corriente	Color Bolsa	Disposición Final
ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S	VEREDA QUEBRADA NEGRA A 3KM DEL LA UNION	02/03/2023	8:32:08 AM		22.00	KGS	MATEO CIFUENTES	INCINERACION MAT CONTAM CON TINTAS Y COL	INCINERACION	Y18 RESIDUOS DE RESPEL INDUSTRIALES	N/A	RELL SANITARIO
ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S	VEREDA QUEBRADA NEGRA A 3KM DEL LA UNION	02/03/2023	8:32:08 AM		1.00	KGS	MATEO CIFUENTES	INCINERACION MATERIAL COMBUS-LIQ-SEMI LIQ	INCINERACION	Y18 RESIDUOS DE RESPEL INDUSTRIALES	N/A	RELL SANITARIO
ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S	VEREDA QUEBRADA NEGRA A 3KM DEL LA UNION	02/03/2023	8:32:08 AM		20.00	KGS	MATEO CIFUENTES	GESTIÓN DE RAES	APROVECHAMIENTO	A1180 Montajes eléctricos y electrónicos	N/A	APROVECHAMIENTO
ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S	VEREDA QUEBRADA NEGRA A 3KM DEL LA UNION	02/03/2023	8:32:08 AM		4.00	KGS	MATEO CIFUENTES	RECOLECCION PLAN POSCONSUMO PILAS	ESTABILIZACION	A1170 Acumuladores de desecho sin selecc	N/A	RELL SEGURIDAD
ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S	VEREDA QUEBRADA NEGRA A 3KM DEL LA UNION	02/03/2023	8:32:08 AM		14.00	KGS	MATEO CIFUENTES	DESACTIVACIÓN DE RESIDUOS BIOSANITARIOS	DESACTIVACION	Y1.2 / A4020.2	ROJA	RELL SANITARIO

Nombre Sede	Sede	Fecha	Hora de Recepción	Nro. Bolsas	Cantidad	U.M.	Nombre Quien Entrega	Residuo	Tratamiento	Corriente	Color Bolsa	Disposición Final
ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S	VEREDA QUEBRADA NEGRA A 3KM DEL LA UNION	05/10/2023	10:16:09 AM		15.00	KGS	NO LEGIBLE	INCINERACION RESIDUOS BIOSANITARIOS	INCINERACION	Y1.2 / A4020.2	N/A	RELL SANITARIO
ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S	VEREDA QUEBRADA NEGRA A 3KM DEL LA UNION	05/10/2023	10:16:09 AM		20.30	KGS	NO LEGIBLE	INCINERACION MAT CONTAM CON TINTAS Y COL	INCINERACION	Y18 RESIDUOS DE RESPEL INDUSTRIALES	N/A	RELL SANITARIO
ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S	VEREDA QUEBRADA NEGRA A 3KM DEL LA UNION	05/10/2023	10:16:09 AM		5.00	KGS	NO LEGIBLE	RECOLECCION PLAN POSCONSUMO PILAS	ESTABILIZACION	A1170 Acumuladores de desecho sin seleccion	N/A	RELL SEGURIDAD
ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S	VEREDA QUEBRADA NEGRA A 3KM DEL LA UNION	05/10/2023	10:16:09 AM		25.50	KGS	NO LEGIBLE	GESTIÓN DE RAES	APROVECHAMIENTO	A1180 Montajes eléctricos y electrónicos	N/A	APROVECHAMIENTO

Certificado de RHPS – Manejo de residuos peligrosos y especiales

Fuente: Solicitud CE-08248-2024

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 6 de junio del 2024, a la empresa Alimentos Nebraska fue atendida por la Ingeniera Valentina Escobar y la señora Mery Flórez y por parte de Cornare los funcionarios David Mazo Blanco y Andrea Rendón Ramírez, con descarga a la fuente hídrica.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las instalaciones y el sistema de tratamiento:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

	
Empresa Alimentos Nebraska	
	
STARnD	STARD
	
Lechos de secado	Punto de descarga STARD

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Mediante informe técnico con radicado No.131-0871-2019 del 17 de mayo de 2019 y Resolución con radicado No.131-0562-2019 del 27 de mayo de 2019 relacionado en el expediente 05400.04.17869, se aprobó Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento “PGRMV” presentado por la empresa Alimentos Nebraska, Toda vez que sigue cumpliendo con los términos de referencia.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: El Plan se encuentra articulado como "Plan de emergencias" y estructurado de acuerdo a posibles derrames y/o fugas de sustancias químicas, derrame de combustibles, fuga de gases inflamables, con capacidad de afectar negativamente la salud y/o el medio ambiente. Se establece el procedimiento operativo normalizado para emergencias con sustancias químicas y se describen los equipos y personal a disposición para atender los posibles eventos; dentro del cual se establece el análisis de riesgos y capacidad de respuesta, y el respectivo procedimiento ante emergencias de derrame.

CASOS PARTICULARES: NO APLICA

- Cuando se trate de actividades que incluyan **recirculación**: N.A
- Cuando se trate de actividades que incluyan **reúso de las aguas residuales**: N.A
- Cuando se trate de actividades que incluyan **plan de fertilización**: (Porcícolas): N.A

4. CONCLUSIONES:

- ✚ La solicitud de la SOCIEDAD ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S, identificada con NIT número 811.041.074-2, a través de su Representante Legal la señora GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, cumple con los requerimientos técnicos y normativos necesarios para otorgar el permiso de vertimientos en beneficio del predio identificado con Folios de Matricula inmobiliaria 017-71679, ubicado en la vereda Quebrada Negra del Municipio de La Unión (Antioquia), para los sistemas de tratamiento de aguas domésticas STARD y no domésticas STARnD.
- ✚ La actividad solicitada por la Sociedad Alimentos Nebraska S.A.S, identificada con NIT número 811.041.074-2 está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según los conceptos de usos del suelo se informa que el uso del suelo para la actividad Elaboración de productos lácteos – CIU: 1040, es permitida como uso principal.
- ✚ El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD, cumple con los Parámetros Técnicos que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final a fuente hídrica, dado que ya están instalados, es factible aprobarlos.
- ✚ Es factible acoger el Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales no Domésticas "ARnD" producto de las actividades realizadas en el predio, toda vez que, buscan cumplir con los parámetros que exige la norma, así mismo, las acciones de mejora y reponencialización del sistema con las mejoras técnicas a instalar, garantizado que siempre se cumpla con lo exigido en la Resolución 631 de 2015.
- ✚ La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; Artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad comercial, los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas "ARD", manejo y disposición final de los residuos sólidos y las aguas residuales no domésticas "ARnD", con descarga a fuente hídrica. El permiso de vertimientos para la empresa alimentos Nebraska S.A.S no ha presentado cambios en el caudal de vertimiento y actividad económica, por lo tanto, continúan con las actividades de mitigación a los impactos ambientales identificados, de referencia en el informe técnico con radicado No.131-0871-2019 del 17 de mayo de 2019 y Resolución con radicado No.131-0562-2019 del 27 de mayo de 2019, toda vez que, el documento se encuentra acorde con los términos de referencia publicados para tal fin.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- ✚ Es viable autorizar la ocupación de cauce para la estructura de descarga y disipación de la descarga a la quebrada El Arenal.
- ✚ Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Mediante informe técnico con radicado No.131-0871-2019 del 17 de mayo de 2019 y Resolución con radicado No.131-0562-2019 del 27 de mayo de 2019 relacionado en el expediente 05400.04.17869, se aprobó Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento “PGRMV” presentado por la empresa Alimentos Nebraska, toda vez que, sigue cumpliendo con los términos de referencia.
- ✚ Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: El Plan se encuentra articulado como “Plan de emergencias” y estructurado de acuerdo a posibles derrames y/o fugas de sustancias químicas, derrame de combustibles, fuga de gases inflamables, con capacidad de afectar negativamente la salud y/o el medio ambiente, el cual se ajusta a la Resolución 1209 de 2018.
- ✚ Según la modelación del vertimiento a la Fuente hídrica “El Arenal”, la fuente cuenta con adecuados parámetros físico-químicos e hidro geomorfológicos para asimilar la descarga sin generar impactos significativos en los medios biótico, abiótico y socioeconómico.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a. Nivel freático o potenciométrico.

b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio. Nitrato (N- N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DOO, Grasas y Aceites.

d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.

b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.

c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.

d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.

e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

a. Estudio de suelos a escala de detalle 1 :5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.

b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Parágrafo 1. El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.

Parágrafo 2. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental.

Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.

Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

Parágrafo 3. Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata e.1 presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-07405-2024** del 31 de octubre del año 2024, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, con Nit 811.041.074-2, por medio de su Representante Legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-71679, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión-Antioquia.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas “STARnD” tal y como se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: x	Primario: x	Secundario: x		Terciario: x		Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARnD			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75	21	55.17	5	57	16.8 2
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Número de trampas de grasa: 3 Volumen útil: 0,96 m³ Área: 0,60 m² Largo:1,00 m Ancho: 0,60 m Altura útil: 1,60 m Altura total: 1.75 m Borde libre: 0,15 m Volumen interno: 1,05 m³						
	Tanque de	Numero de tanques: 1						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

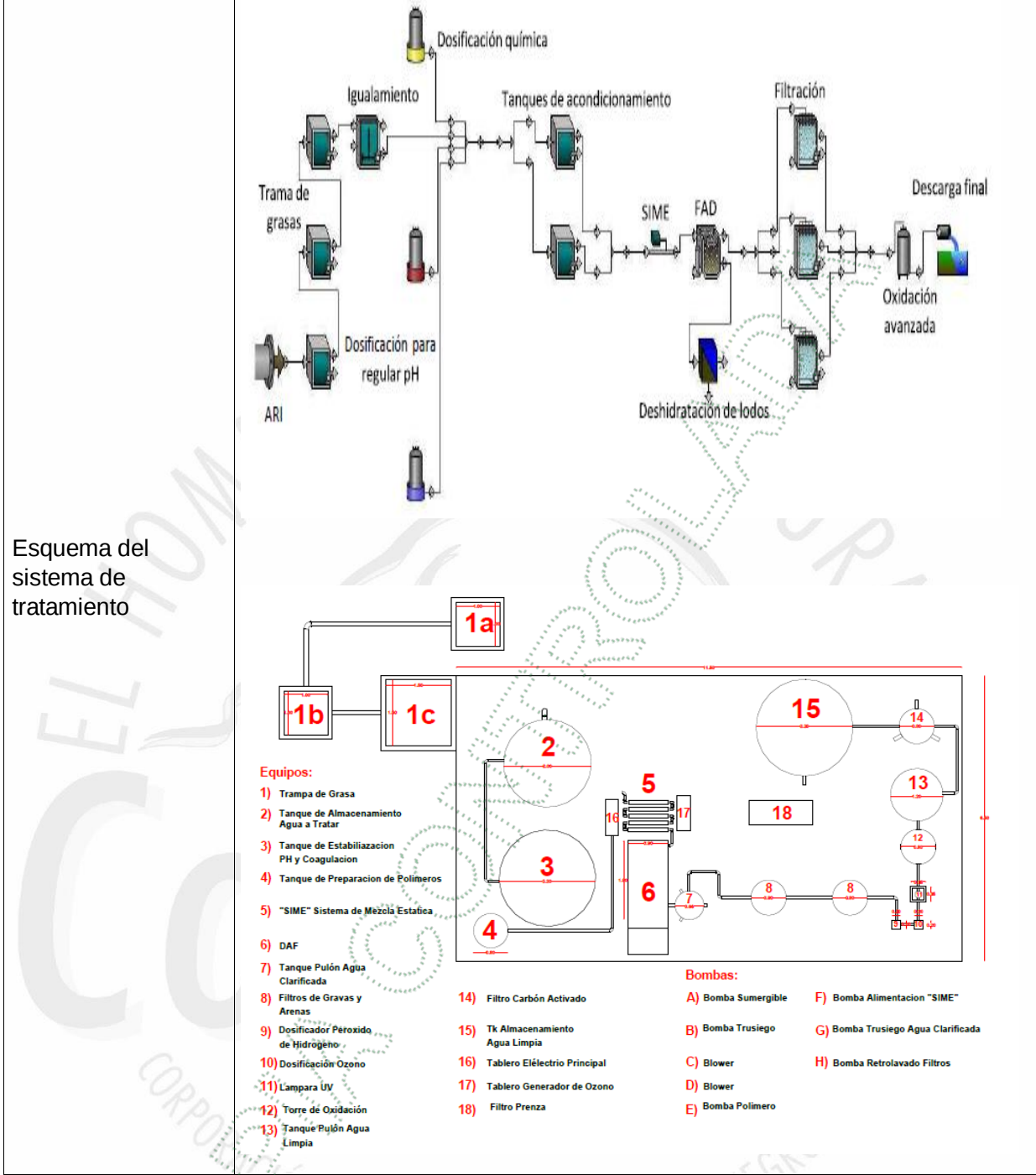


	igualación	Volumen útil: 19,0 m ³ Profundidad: 5,10 m Área: 3,73 M2- 3,80 m ² Borde libre: 0,20 m Diámetro: 2,20 m Altura total: 5,30 m Volumen total del tanque: 19,7 m ³
Tratamiento primario	Tanque de estabilización	Numero de tanques: 2 Agitador con blower Diametro: 2,2 m Altura: 1,6 m Volumen: 5,00 m ³ Coagulante: policloruro de aluminio: Dosificación: de 900 a 1100 (mg / L) Y para estabilizar el Ph se utilizará soda caustica o ácido nítrico
	Tanque dosificador de polímero	Número de tanques: 1 Diámetro: 0,70m Altura: 1,20 m Volumen: 0,5m ³ Agitación: 320 rpm Floculante: polímero aniónico Dosificación: de 10 a 15 mg/l – de 0.3 a 0.45 kg/día
	Tanque de flotación	Numero de tanques: 1 Sección: rectangular Área superficial: 1,8 m ² Ancho:1,20 m Largo: 1,50 m Profundidad: 1,20 m Borde libre: 0,30 m Volumen útil: 2,20 m ³ Volumen total: 2,5 m ³ Tiempo de floculación: 5,0 min

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		Tiempo de retención: 30,0 min
Tratamiento secundario	Filtro de monomedio	Carbón activado Tipo de medio: monomedio Sección: circular Diámetro: 0,50 m Área superficial: 0,20 m ² Profundidad: 1,00 m Altura carbón activado: 1,00 m Borde libre:0,30 m Altura total:1,30 m Volumen útil: 0,20 m ³ Volumen total: 0,26 m ³
	Filtro medio dual	Medio dual: grava -arena Numero de filtros: 2 Tipo de medio: dual Sección: circular Área superficial: 0,20 m ² Profundidad: 0,90 m ² Altura arena: 0,30 m Altura grava: 0,60 m Borde libre: 0,30 m Altura total: 1,20 m Volumen útil: 0,18 m ³ Volumen total: 0,24 m ³
Tratamiento Terciario	Torre de oxidación	Sección: circular Diámetro: 1, 00m Área superficial: 3,1 m ² Profundidad 4,00 m Volumen útil: 3,1 m ³ Tiempo de retención: 20 min
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Los lodos provenientes de DAF y filtros se descargan en canecas para posteriormente usarse como abono de acuerdo a la normatividad vigente.



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

STARnD

a) Datos del vertimiento:

STARnD						
Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento o	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Quebrada: X	El Arenal	Q: 1.0 L/S	No doméstico			Intermitente			9 (horas/día)	25 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:		
		-75	21	55,17	5	57	16,82	2245		

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento siempre deben tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “STARD” tal y como se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: x	Primario: x	Secundario: x	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	21	55.4	5	57
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	implementada para la retención de jabones, natas y principalmente aceites y sustancias.					
	Rejilla de cribado	Remoción de solidos gruesos con el fin de proteger la PTAR de obstrucciones y posibles colmataciones					
Tratamiento primario	Reactor anaerobio	Sistema cilíndrico integrado en fibra de vidrio con un volumen total de 8000 litros. Compuesto por un sedimentador primario y un digestor secundario: Diámetro del sedimentador: 1.60 metros, Longitud cilíndrica: 1.49 metros, altura efectiva: 1.68 metros, altura libre para acumulación de gases: 0.13 metros. Volumen efectivo 3 m3. Diámetro del digestor: 1.60 metros, Longitud cilíndrica: 0.76 metros, altura efectiva: 1.68 metros, altura libre para acumulación de gases: 0.13 metros. Volumen efectivo 1.463 m3.					
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo ascendente	Longitud efectiva el cilindro:1.40 metros, altura del lecho filtrante:1.20 metros, longitud total:1.65 metros, altura de lámina de agua sobre el lecho filtrante (rosetas): 0.20 metros,					

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

	"FAFA"	altura libre: 0.20 metros, altura total: 1.65 metros. Volumen parte cilíndrica: 2.81 m ³
Otras unidades	Caja de entrada y salida	Se dispone de caja de entrada y caja de salida para permitir la realización de aforo y caracterización del sistema.
Manejo de lodos	Extracción	Se dispondrán a través de un gestor externo.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

STARD

a) Datos del vertimiento:

STARD									
Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	El Arenal	Q (L/s): 0.04	Doméstico		Intermitente			9 (horas/día)	25 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	21	55,4	5	57	18,8	2447	

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento siempre deben tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR para la ocupación de cauce la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, según los diseños de la **OBRA DE DESCARGA**, con los siguientes parámetros de diseño y planos como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para las siguientes estructuras:

Teniendo en cuenta que la tubería estará sumergida en la fuente, esta no se verá afectada por las variaciones de los niveles de la lámina de agua ni por los caudales de máxima crecida, además no habrá estructuras en la zona de inundación de la fuente, sin generar socavación sobre la fuente.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería	
Nombre de la Fuente:	Quebrada El Arenal	Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas		Longitud(m):	1,0	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m):	4"

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:		Tubería	
-75	21	55,1 7	5	57	16,8 2	2245	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.01
							Capacidad(m3/seg):	0.001
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2430
							Cota Batea (m)	2429
Observaciones:			La Entrega del efluente de las ARnD se realizará a la quebrada el Arenal, mediante manguera de 4" de diámetro y tipo de descarga Subfluvial					

Descarga del STARD

La descarga de las ARD se realizará mediante una estructura de disipación de energía para flujo, tipo gavión.

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Tubería				
Nombre de la Fuente:			Quebrada El Arenal				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Longitud(m):		1,0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		3"		
-75	21	55.4	5	57	18.8	2447	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.0		
							Capacidad(m3/seg):		0.00004		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2430		
							Cota Batea (m)		2429		
Observaciones:			La Entrega del efluente de las ARnD se realizará a la quebrada el Arenal, mediante manguera de 3" de diámetro								

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Disipadores			
Nombre de la Fuente:			El Arenal				Duración de la Obra:		Vigencia del permiso	
Coordenadas							Altura(m):		1.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		1.0	
-75	21	55.4	5	57	18.8	2447	Longitud(m):		1.0	
							Pendiente longitudinal (%)		0.0	

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Obra N°:				2	Tipo de la Obra:		Disipadores	
							Profundidad de Socavación(m):	N.R
							Capacidad(m3/seg):	0.00004
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2430
							Cota Batea de la obra(m)	2429
Observaciones:				El gavión instalado sobre el margen de la quebrada generara una escorrentía indirecta, por lo que el agua residual llega al cuerpo receptor por acción de la gravedad, reduciendo el impacto físico sobre la fuente de la descarga de agua, reduciendo así el proceso de socavación generado por vertimiento directo sobre la quebrada.				

PARÁGRAFO 1°: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

PARÁGRAFO 2°: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO 3°: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el informe técnico **IT-07405-2024** del 31 de octubre del año 2024.

PARÁGRAFO 4°: Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, con Nit 811.041.074-2, por medio de su Representante Legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. Implemente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas “STARD”.
- 2. Implementar cajas de inspección a la salida de los STARD y STARNd que hacen descarga a fuente hídrica.
- 3. Solicitar la modificación de la concesión de aguas para uso doméstico e industrial otorgada mediante la Resolución **131-0265-2018** del 14 de marzo del año 2018, con el fin de realizar el aumento del caudal.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del **STARD y STARNd** que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO TERCERO: Anexo al informe de **caracterización anual** presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

PARÁGRAFO CUARTO: DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe anual del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, toda vez que, el Plan se encuentra articulado como "Plan de emergencias" y estructurado de acuerdo con posibles derrames y/o fugas de sustancias químicas, derrame de combustibles, fuga de gases inflamables, con capacidad de afectar negativamente la salud y/o el medio ambiente, el cual se ajusta a la Resolución 1209 de 2018 y se **REQUIERE** a la parte interesada para que anualmente presente lo siguiente:

1. Realizar el reporte de las capacitaciones realizadas sobre el plan de contingencia.
2. Informar como mitigaría los impactos o derrames de sustancias químicas sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.
3. Debe hacer referencia a lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.19. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 40 del Decreto 3930/2010), que trata sobre el manejo de agroquímicos y plaguicidas.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **REQUIERE** a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, con Nit 811.041.074-2, por medio de su Representante Legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice **una caracterización anual** al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas "STARD" y Aguas Residuales no Domésticas "STARnd"**, de la con los siguientes lineamientos establecidos en los términos de referencia de la corporación que pueden ser visualizados en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf. Analizar los parámetros, acorde con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 capítulo V, artículo 15, para descargas a fuente hídrica.
2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación **www.cornare.gov.co**, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo.

PARÁGRAFO 3º: INFORMAR a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico **reportemonitoreo@cornare.gov.co**, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO 4º INFORMAR al interesado que una vez presente la caracterización de los sistemas de tratamiento la Corporación procederá a realizar visita de verificación para la respectiva aprobación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMAR** a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, con Nit 811.041.074-2, por medio de su Representante Legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá respetar los retiros a las fuentes hídricas existentes, según lo estipulado en el acuerdo 251 de 2011 de CORNARE. En caso de realizar intervenciones en las fuentes deberá solicitar un permiso ambiental de ocupación de cauce o demostrar técnicamente que las corrientes hídricas zonificadas por CORNARE y/o la oficina de Planeación, corresponden a drenajes intermitentes.
2. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT municipal.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de este y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, con Nit 811.041.074-2, por medio de su Representante Legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-1187-2018 13 de marzo de 2018, La Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero del 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, por medio de su Representante Legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, por medio de su Representante Legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, con Nit 811.041.074-2, por medio de su Representante Legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.04.43702

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Andrea Rendon Ramírez

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 05/11/2024

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04